

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nº 21.628

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01453

(De 20 de agosto de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOOPLD No. 5-90

(De 23 de agosto de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOOPLD -No. 06-90

(De 23 de agosto de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION - IPACOOPLD - Nº 10-90

(De 23 de agosto de 1990)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION No. 5220-90 -J.D.

(De 30 de agosto de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01453

Panamá, 20 de agosto de 1990

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el SIDA es un problema de Salud Pública.

Que dentro de las políticas del Estado a través del Ministerio de Salud, está la de velar por la salud de todos los panameños, especialmente en lo que se refiere a la protección contra las enfermedades de tipo epidémicos como es el caso del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Que se requiere de una instancia Ad-Hoc de carácter multisectorial tanto gubernamental como no gubernamental que fortalezca la política y planes para la prevención y vigilancia epidemiológica de VIH/SIDA en el país.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear la comisión Nacio-

nal para la Prevención y Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA (CONASIDA), como una instancia Ad-Hoc de carácter permanente y multisectorial tanto gubernamental como no gubernamental, que fortalezca la política y planes para la prevención y vigilancia epidemiológica del VIH/SIDA.

ARTICULO SEGUNDO: Esta comisión estará presidida por el Ministro de Salud o su representante.

ARTICULO TERCERO: La Comisión estará constituida por:

SECTORES GUBERNAMENTALES:

- Ministerio de Salud
 - Ministro de Salud o su representante
 - Director General de salud o su representante
 - Jefe de la División Técnica de Epidemiología
 - Jefe del Departamento de vigilancia y Control de ETS y SIDA.
- Caja de Seguro Social
 - Director de la Caja de Seguro Social

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- o su representante
- Ministerio de Educación
 - Ministro de Educación o su representante
- Ministerio de Gobierno y Justicia
 - Ministro de Gobierno y Justicia o su representante
- Ministerio de Planificación y Política Económica
 - Ministro de Planificación y Política Económica o su representante
- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
 - Ministro de Trabajo y Bienestar Social o su representante

SECTORES NO GUBERNAMENTALES:

- Asociación Médica Nacional
 - Un representante
- Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá
 - Un representante
- Iglesia Católica
 - Arzobispo de Panamá o su representante
- Universidad Nacional de Panamá
 - Rector de la Universidad o su representante
- Confederación de Clubes Cívicos
 - Un representante
- Cruz Roja Nacional
 - Director de la Cruz Roja o su representante
- Confederación de Padres de Familia
 - Un representante

ARTICULO CUARTO: Tiene como función primordial:

Promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores gubernamentales y no gubernamentales para la prevención, vigilancia epidemiológica del VIH/SIDA.

ARTICULO QUINTO: La Comisión dependerá técnicamente del Ministerio de Salud.

ARTICULO SEXTO: La Comisión se reunirá ordi-

nariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque quien la presida.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación, y deja sin efecto la Resolución No. 01327 del 21 de julio de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.

Ministro de salud

CARLOS DAVID ABADIA ABAD

Viceministro de Salud

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOO No. LYD -5-90
(De 23 de agosto de 1990)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples de INGENIEROS AGRONOMOS DE CHIRIQUI, R.L., fue constituida mediante Escritura Social No. 1 de 15 de noviembre de 1983, en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Que en esta Cooperativa ha disminuido el número de asociados a menos de 20 que es el mínimo fijado por la Ley encontrándose, además en estado de insolvencia; configurándose las causales de liquidación establecidas en el literal a) y d) del artículo 70 de la Ley 38 de 1980.

Que corresponde al IPACOO promover de oficio la disolución y liquidación de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Liquidadora tal como lo dispone el Artículo 71 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980.

SEGUNDO: Dicha comisión estará integrada por las siguientes personas: Por la Cooperativa de Servicios Múltiples de Ingenieros Agrónomos de Chiriquí, R.L., Naval Andrade Cubilla con cédula 4-103-1366; por una Cooperativa Afín, Diego Augusto Castillo con cédula 4-119-2692 en representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Riviera, R.L. Por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Gilberto Gallimore con cédula 1-45-894.

TERCERO: Advertir a dicha Comisión que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 38 de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

ALBERTO TELLO
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION IPACOOB -DYL- 06-90
(De 23 de agosto de 1990)

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Créditos EMPLEADOS DE PANAMA AUTO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 1697 del 9 de julio de 1976 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 429, Tomo 4, Asiento 646 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 57 del Registro Público de Cooperativas del IPACOOB.

Que dicha Cooperativa entró en proceso de liquidación al constituirse la Comisión Liquidadora mediante Resolución Nº IPACOOB-LYD-01-90 de 2 de enero de 1990.

Que la Comisión Liquidadora integrada por DORCETT WHARTON, LEONEL RODRIGUEZ y DARIO O. RODRIGUEZ, ha declarado a satisfacción de este Instituto, que ha sido distribuido lo que fue el patrimonio en la Referida cooperativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DE PANAMA AUTO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOB cancelar la inscripción

del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 4, Folio 429, Asiento 646 mantiene de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DE PANAMA AUTO, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitres (23) días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION IPACOOB PJ - Nº 10-90
(Del 23 de agosto de 1990)

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples URRACA, R.L., ha elevado a esta Superioridad formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencia y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto Nº 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3ro. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples URRACA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Servicios Múltiples URRACA, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales, a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.

CAJA DE SEGURO SOCIAL**RESOLUCION No. 5220-90-J.D.**

Panamá, 30 de agosto de 1990

LA JUNTA DIRECTIVA EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo Octavo del reglamento de la Comisión de medicamentos son funciones de la misma:

F.- Notificar a la Junta Directiva y a la Dirección General, las decisiones de la Comisión.

Que de acuerdo al Artículo Noveno, acápite 9. C.A., los dictámenes de la Comisión sobre la Inclusión, Reinclusión, Exclusión, Suspensión o Modificación del renglón, se harán mediante Resolución motivada y previa ratificación de la Junta Directiva, se hará de público conocimiento mediante su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Que de cumplimiento de lo anterior, se somete al trámite de ratificación:

Sobre cambio de Denominación la Resolución Nº 042-90 C. De M. del 25 de julio de 1990, del renglón:

Cefalosporinas de Tercera generación

Cefotaxima Sódica ampolla 1 g., I.M.- I.V.
Ceftriaxona ampolla 1 g.- I.V.
Cód.: 1-02-0663-01-10-05

el cual quedará así:

Cefalosporinas de Tercera Generación:
Cefotaxima Sódica ampolla 1 g. I.M.- I.V.
Cód. 1-02-0663-01-10-05

Que en mérito de lo anterior, la Junta Directiva, conviene proceder a cumplir las normas reglamentarias y en su efecto.

RESUELVE:

RATIFICAR la siguiente Resolución Nº 042-90 C. De M. del 25 de julio de 1990, del renglón:

Cefalosporinas de Tercera Generación
Cefotaxima Sódica ampolla 1g., I.M.- I.V.
Ceftriaxona ampolla 1g. I.M.-I.V.
Cód. 1-02-0663-01-10-05

el cual quedará así:

Cefalosporinas de Tercera Generación:
Cefotaxima Sódica ampolla 1g., I.M.- I.V.
Cód. 1-02-0663-01-10-05

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Noveno, acápite 9. C.A., de la Resolución Nº 3750 J.D. del 27 de junio de 1990, por la cual se dicta el Reglamento de Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

DR. JOSE TRINIDAD CASTILLERO

Presidente de la Junta Directiva

LIC. JOSE T. QUINTERO

Secretario General, a.i.,

AVISOS Y EDICTOS**EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 053-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público;

HACE SABER:

Que el señor ARISTIDES AZAEL VARGAS GONZALEZ, vecino del Corregimiento de BARRIO BALBOA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-2488, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-156-86, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, de esta provincia, las cuales se describen a continuación Finca #1214, Tomo #21, Folio #150.

PARCELA #1: Ubicada en CERRO SILVESTRE,

con una superficie de 0 Has.+ 3985.77 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Camino a la C.I.A. y a otros lotes, Qda. S/N Juan Rodríguez
SUR : Terreno de Carlos Rodríguez y servidumbre a otros lotes
ESTE : Servidumbre a otros lotes, y camino a la C.I.A.
OESTE : Qda. S/N. Juan Rodríguez, zanja, y Prudencia Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Ese Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 14 del mes de septiembre de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-172.591.73

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 134**

El Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo civil, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A todo el que tenga algún interés en la solicitud de ANULACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO MERCANTIL, consistente en 500 acciones, identificado con el No. 1, fechado 22 de septiembre de 1983, emitido al portador por la sociedad BURLEIGH DEVELOPMENT CORP.

Los interesados tienen el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, para comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado.

Panamá, 9 de agosto de 1990

LIC. ANASTASIO DE LEON MARTINEZ

El Juez,

DIONISIA M. DE GONZALEZ

Secretaría

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de agosto de 1990

Dionisia M. de González

Secretaría

L-12.622.23

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1758 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **CLUB SODA**, Solicitud Nº 051537, Clase 32 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CANADA DRY CORPORATION LIMITED**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica **CLUB SODA**, Oposición Nº 1758, Solicitud Nº 051537, Clase 32, propuesta por **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de sus gestores oficiosos **DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente

se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.

Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, agosto 20 de 1990

Director

L-172.552.26

Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO VEINTICUATRO (24)**

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Veraguas, Ramo Civil.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de RUBEN DARIO MUÑOZ CASTRELLON, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL.- Santiago, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa (1990).-

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de RUBEN DARIO MUÑOZ CASTRELLON, desde el día 11 de julio de 1989, fecha de su defunción.- SEGUNDO: Que es heredero de RUBEN DARIO MUÑOZ CASTRELLON, el señor RUBEN DARIO MUÑOZ AROSEMENA, en su condición de hijo del causante sin perjuicio de terceros.- Y ordena: 1. Que comparezcan a estar en derecho en el presente juicio, todas las personas que se crean con algún interés en él.- 2. Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1534 y 1553 del Código Judicial.- Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ (FDO.) LICDA. NORIS HERNANDEZ DE FLORES. EL SECRETARIO, (FDO.) LICDO. ANDRES MOJICA GARCIA DE PAREDES.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribu-

nal, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación.

(Fdo.) LICDA. NORIS HERNANDEZ DE FLORES
La Juez

(Fdo.) LCDO. ANDRES MOJICA GARCIA DE
PAREDES
El Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Santiago, 6 de septiembre de 1990.

Secretario

L-172.639.94

Unica publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a SERGIO CORDOBA QUINTERO sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, Veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

AUTO No. 34

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SERGIO CORDOBA QUINTERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-352-411, nació el día 3 de julio de 1962, hijo de Ismael Córdoba y Georgina Quintero, residente en Panamá Viejo, Puente del Rey, casa 91, por infractor de lo establecido en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.; y ORDENA compulsar copias al Juez Municipal Penal de Turno del Distrito de Panamá, para que pronuncie sobre la conducta de Jiqui Comellís Torres.

Se designa a la Lcda. Fulvia Quezada de Abrego como abogada de oficio de Córdoba.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Lcdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la

República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 25 de junio de 1990.

Ricardo E. Lezcano

Secretario

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA Y SU SECRETARIA, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

Al sindicado FILADELFIO ARAUZ LEZCANO (A) PILLON, panameño, varón, nació el 21 de junio de 1949 en Bugaba, Chiriquí, portador de la cédula No. 4-98-788, unido, agricultor, residente en Alto del Cristo, Hijo de Abigail Araúz y Magdalena Lezcano, para que dentro del término común de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente EDICTO en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a notificarse del AUTO ENCAUSATORIO, que en su contra se ha dictado por el delito de HURTO, cuya parte resolutive es de tenor siguiente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA DARIEN:

La Palma, veinte (20) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepigana a.i., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A JOSE MARIA GOMEZ a pagar por vía de multa la suma de B/.100.00 (CIEN BALBOAS) cantidad ésta a

que asciende la fianza de excarcelación consignada como fue para que FILADELFIO ARAUZ LEZCANO (a) PILLON, por el delito de HURTO, en perjuicio de JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO (a) TONO.-

CANCELESE la fianza respectiva y en consecuencia remítase la misma a la subadministración Regional de Ingresos de Darién a la vez se ordena arresto al señalado Araúz por Hurto.- Désele el término de 48 horas para que el sindicado FILADELFIO ARAUZ LEZCANO (a) PILLON; provea los medios de su defensa, de carecer de recurso, nómbrasele al Defensor de Oficio de este circuito.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres (3) días para aducir pruebas.-

DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO, La Juez
(Fdo.) INES B. DE CAÑIZALES, La secretaria.

Y en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias serán remitidas a la Gaceta Oficial (Órgano del Estado) para su publicación.-

Así mismo se le solicita a todas las autoridades civiles política y judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentre y lo pongan a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy (20) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copias del mismo se la remiten al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.-

INES B. DE CAÑIZALES

La Juez,

ROSENDA ESCOBAR V.

La Secretaria

Oficio Nº 411

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.41

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA Y SU SECRETARIA, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

Al sindicado JORGE HERNAN LOZZA, colombiano, no porta documentos personales, nació el día 6 de mayo de 1958, de 27 años de edad, nació en Colombia, Departamento

del Chocó, hijo de ROBERTO LOPEZ Y JESUSITA LOZZA, para que dentro del término común de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente EDICTO en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a notificarse del AUTO ENCAUSAMIENTO, que en su contra se ha dictado por el delito de HURTO, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA DARIEN:

La Palma, diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

VISTOS:.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a juicio a JORGE HERNAN LOZZA, colombiano, soltero residente en Santa Fé, sabe leer y escribir, agricultor, cursó segundo grado de la escuela primaria, nació el 6 de mayo de 1958, en Belén, Colombia, hijo de Roberto López y Jesusita Lozza, por infractor de disposiciones penales contenidas en el artículo 181 Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de HURTO.-

Caso que siga, carecer de recurso como pagar una defensa, nómbrasele al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial.-

De tres (3) días dispondrán las partes para presentar pruebas de que han de hacer uso en este juicio.-

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.-

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.) BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO, La Juez
(Fdo.) INES B. DE CAÑIZALES, La Secretaria.

Y en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias serán remitidas a la Gaceta Oficial (Órgano del Estado) para su publicación.-

Así mismo se le solicita a todas las autoridades civiles política y judiciales de la República en el deber en que están de hacer captura al encartado donde quiera que se encuentre y lo pongan a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy (19) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copias del mismo

se la remiten al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.-

INES B. DE CAÑIZALEZ

La Juez,

ROSENDA ESCOBAR V.

La Secretaria

Oficio Nº 411

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 2778 del 5 de septiembre de 1990, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 146068, Rollo 30417, Imagen 0067, inscrita el día 11 de septiembre de 1990, ha sido disuelta la sociedad **KENWAY INVESTMENTS, S.A.**

L-172.498.27

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 3678

CERTIFICA

Que la sociedad **TRINIL CORPORATION, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 293, Rollo 10, Imagen 19 desde el dos de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública número 8553 de 29 de junio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 29867, Imagen 33, de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 11 de julio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de agosto de mil novecientos noventa, a las 12-57-11.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-171.307.93

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2613

CERTIFICA

Que la sociedad **ROCKET INTERNATIONAL CORPORATION**

Se encuentra registrada en el Tomo 1249, Folio 556, Asiento 130756, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la Ficha 167424, Rollo 17871, Imagen 65 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9602, de 24 de julio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30223, Imagen 131 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 14 de agosto de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, a las 02-12-22.1 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-171.307.93

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 959

CERTIFICA

Que la sociedad **FAMOUS FILMS, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 1072, Folio 72, Asiento 118332, de la Sección de Personas Mercantil desde el doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha 238359, Rollo 30351, Imagen 48 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10419 de 14 de agosto de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30351, Imagen 48 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 4 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos noventa, a las 12-57-32.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-172.622.23

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 1102 de 8 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 199086, Rollo 30325, Imagen 0077 el 30 de agosto de 1990 ha sido disuelta la sociedad **TIMAL INVESTMENTS INC.** Panamá, 4 de septiembre de 1990.

L-172.551.53

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LATINO COMERCIAL Y PROMOCION, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Rollo 10629, Imagen 0107, Ficha 108342, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 10356 de 13 de agosto de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 11 de septiembre de 1990 a Ficha 108342, Rollo 30413, Imagen 0129.

Panamá, 19 de septiembre de 1990.

L-172.825.16

Unica publicación